

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2019****()**

“Por la cual se desarrolla la verificación de los requisitos para acceder al subsidio de energía y gas del artículo 127 de la Ley 1940 de 2018”.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 64 y 208 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2 y 3 del Decreto 1985 de 2013 y el artículo 127 de la Ley 1940 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 establece que los Ministerios podrán dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para el cumplimiento de sus funciones

Que el numeral 1, artículo 3 Decreto 1985 de 2013 consagra que es función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural *“formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia”.*

Que el artículo 127 de la Ley 1940 de 2018 *“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019”* estableció que, *“La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y de gas que consuman los pequeños empresarios del campo, que utilicen equipos electromecánicos o de refrigeración, para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, las asociaciones de pequeños productores deberán realizar la inscripción ante las secretarías departamentales de agricultura, o quien haga sus veces y esta información será verificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (...).”*

Que conforme con el artículo 25 del Código de Comercio se entiende por empresa *“toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios”*, por lo que los empresarios mencionados en el artículo 127 de la Ley 1940 de 2018 que se reglamenta, son sus titulares.

Que el artículo 2.1.2.2.2. del Decreto 1071 de 2015 establece las categorías de pequeño, mediano y gran productor para acceder al crédito y al financiamiento agropecuario, especificándose en el artículo 2.1.2.2.8. que el pequeño productor es la persona natural que posea activos totales no superiores a los doscientos ochenta y cuatro (284) SMMLV, en el momento de la respectiva operación de crédito, para lo cual se tendrá en cuenta este criterio en la presente reglamentación para la asignación de un incentivo en particular que fortalezca la productividad agropecuaria.

Que en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado se ha señalado que los Ministros están facultados para dictar reglamentos o actos administrativos de contenido general y de orden técnico, dentro del ámbito de los asuntos de su competencia, los cuales tienen carácter subordinado y residual a la facultad reglamentaria del Presidente de la

Continuación de la Resolución: "Por la cual se desarrolla la verificación de los requisitos para acceder al subsidio de energía y gas del artículo 127 de la Ley 1940 de 2018."

República (Sentencias Corte Constitucional C-805 de 2001; C-917 de 2002; C-1005 de 2008; C-372 de 2009 y C-748 de 2011; sentencias Consejo de Estado Sección Tercera de 14 de agosto de 2008, expediente con radicado núm. 11001-03-26-000-1999-00012-01(16230) C.P. Mauricio Fajardo Gómez; 7 de octubre de 2009 expediente núm. 11001-03-26-000-2000-08448-01(18448), C.P. Enrique Gil Botero y sentencia del 29 de julio de 2010 radicación núm. 11001-03-24- 000-2002-00249-01, C.P. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta).

Que en virtud de lo anterior, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le corresponde verificar las inscripciones para que los pequeños empresarios del campo sean beneficiarios de subsidio de energía y gas, señalado en el artículo 127 de la Ley 1940 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Procedimiento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural verificará en la inscripción de los pequeños empresarios del campo, los beneficiarios del subsidio de energía y gas del cincuenta por ciento (50%) al que hace referencia el artículo 127 de la Ley 1948 de 2018, que reúnan de manera concurrente las siguientes condiciones establecidas en la mencionada Ley:

- a) Que estén constituidos en personas jurídicas, con el lleno de los requisitos legales establecidos en la legislación comercial y cuenten con el respectivo registro mercantil.
- b) Que el objeto de la persona jurídica se refiera al desarrollo de actividades agropecuarias o de desarrollo rural.
- c) Que el consumo de energía y gas esté vinculado al predio o predios en los que el pequeño empresario desarrolla actividades agropecuarias.
- d) Que el monto máximo de los activos de la persona jurídica no supere los doscientos ochenta y cuatro (284) SMLMV, sin incluir el valor de la tierra.
- e) Que no tengan antecedentes de tipo judicial, fiscal o disciplinario vigentes del representante legal que le impidan a la persona jurídica acceder al subsidio.

Artículo 2. Documentación e información objeto de verificación. La Dirección de Capacidades y Generación de Ingresos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural verificará en las inscripciones realizadas ante las correspondientes Secretaría Departamentales de Agricultura, la siguiente información:

- a) Relación jurídica con el predio o predios donde utilizan equipos electromecánicos o de refrigeración y donde pretenden obtener el subsidio, a través de contrato de tenencia donde se observe la relación jurídica de la persona jurídica con el predio.
- b) Declaración de utilizar equipos electromecánicos o de refrigeración para su operación empresarial.
- c) Estados financieros de la sociedad suscritos por contador público o revisor fiscal, según aplique.
- d) Última factura del servicio público de energía o gas, según el caso.

Parágrafo. Las Secretarías Departamentales de Agricultura, en el acto de inscripción aplicarán lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, es decir, requerirán a los interesados dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de los documentos, para que aporten la documentación faltante en el término máximo de un (1) mes y en caso de que no lo aporten se aplicará el desistimiento.

Artículo 3. Consultas. La Dirección de Capacidades y Generación de Ingresos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la verificación realizará las siguientes consultas:

- a) En el Registro Único Empresarial -RUES el certificado de existencia y representación legal.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se desarrolla la verificación de los requisitos para acceder al subsidio de energía y gas del artículo 127 de la Ley 1940 de 2018.”

- b) A través de la Ventanilla Única de Registro los datos básicos y jurídicos del predio donde se pretende obtener el subsidio y las relaciones jurídicas indicadas.
- c) En la plataforma web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el Registro Único Tributario RUT.
- d) En las plataformas web de la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República los antecedentes penales, disciplinarios y fiscales.

Artículo 4. Requerimientos. La Dirección de Capacidades y Generación de Ingresos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural requerirá a las Secretarías Departamentales de Agricultura, por una sola vez, para que remitan la información señalada en el artículo anterior relacionada con las inscripciones para acceder al subsidio previsto en el artículo 127 de la Ley 1940 de 2018, en un plazo máximo de treinta (30) días, vencido el término señalado en el artículo anterior para aportar la documentación faltante.

En caso de que las inscripciones no cuenten con la documentación o información completa, la Dirección de Capacidades y Generación de Ingresos procederá a devolverla a las correspondientes Secretarías Departamentales de Agricultura.

Artículo 5. Verificación. Una vez recibidas las solicitudes de inscripción completas, la Dirección de Capacidades y Generación de Ingresos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, procederá a revisar la documentación y a contrastar la información mediante la consulta de las bases de datos y fuentes de información oficiales.

La Dirección de Capacidades y Generación de Ingresos o quien haga sus veces, determinará si las inscripciones se realizaron en vigencia del artículo 127 de la Ley 1940 de 2018, si cumplen con las condiciones de pequeños empresarios del campo establecidas en el artículo 127 de la citada Ley y lo señalado en el artículo 1 de la presente resolución, si tienen la información requerida a la que se hace referencia en el artículo 2 y si no existen antecedentes de tipo judicial, fiscal o disciplinario vigentes del representante legal que le impidan a la persona jurídica acceder al subsidio.

El listado de las inscripciones verificadas satisfactoriamente será remitido por la Dirección de Capacidades y Generación de Ingresos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Ministerio de Minas y Energía para el trámite correspondiente.

Las que no cumplan por cualquier motivo serán devueltas a los solicitantes, con indicación expresa de las razones que justifican dicha consideración.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ANDRÉS VALENCIA PINZÓN
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo

Revisó: Tatiana Escovar – Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo
Fernando Henao – Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos
Giovanny Pérez – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Paula Zuleta – Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios

Aprobó: Ana María López Hernández – Secretaria General
Javier Pérez Burgos – Viceministro de Desarrollo Rural



Por la cual se desarrolla la verificación de los requisitos para acceder al subsidio de energía y gas del artículo 127 de la Ley 1940 de 2018

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo

1. Objeto, necesidad y pertinencia de la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

El artículo 127 de la Ley 1940 de 2018¹ establece:

Artículo 127. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y de gas que consuman los pequeños empresarios del campo, que utilicen equipos electromecánicos o de refrigeración, para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, las asociaciones de pequeños productores deberán realizar la inscripción ante las secretarías departamentales de agricultura, o quien haga sus veces y esta información será verificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 1°. Para el caso de los usuarios cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

Parágrafo 2°. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y de gas, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para la producción agropecuaria o pequeños empresarios del campo, se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas, para todos los efectos tarifarios los usuarios anteriormente referidos, se asimilarán como usuarios no regulados.

(Subrayado fuera del texto)

Según puede observarse con la norma transcrita, surge en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (en adelante MADR) la obligación de verificar la información de inscripción de los pequeños empresarios del campo que sea remitida por las Secretarías de Agricultura Departamentales para acceder al beneficio del subsidio de energía y gas del 50%. Es importante aclarar que la administración de los recursos correspondientes al subsidio corresponde al Ministerio de Minas y Energía (en adelante MME) con base en la reglamentación que para tales efectos adopte el MADR.

¹ "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019".



La verificación de requisitos en cabeza del MADR a la que hace referencia el artículo 127 que se viene comentando, supone definir y precisar un procedimiento nuevo, inexistente jurídicamente, que permita no solo al MME administrar el subsidio, sino adicionalmente, que los posibles beneficiarios y las empresas prestadoras del servicio de energía y gas tengan reglas sobre la operatividad de la norma.

Es importante advertir que la asignación se ha hecho convencionalmente a los distritos de riego, usuarios y asociaciones de usuarios de distritos de riego. Es así como en las leyes de presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para las vigencias fiscales anteriores a 2018, se definieron como posibles beneficiarios de la estrategia para incentivar la producción agropecuaria. Con el artículo 127 de la Ley 1940 que se viene comentando, se amplió el subsidio a los “pequeños empresarios del campo” en los términos de esta normativa.

En conclusión, la necesidad y pertinencia de la reglamentación de un procedimiento para la verificación por el MADR de la inscripción de los “pequeños empresarios del campo” se justifica en las siguientes razones:

- a) El artículo 127 de la Ley 1940 crea un procedimiento nuevo de verificación que no está definido en la ley.
- b) Se amplía el beneficio del subsidio del 50% de energía y gas a los “pequeños empresarios del campo” a los que hace referencia el artículo 127 de la Ley 1940, sin que se modifique su asignación a los usuarios y asociaciones de usuarios de distritos de riego.
- c) El MME requiere de la precisión del procedimiento para la posterior asignación del subsidio.
- d) Es necesario, contar con reglas claras del procedimiento para conocimiento de los posibles beneficiarios del subsidio, así como de las empresas prestadoras del servicio de energía y gas para que adelanten los trámites correspondientes de conformidad con lo que disponga el MME.

Los antecedentes normativos, así como el artículo 127 evidencian el interés del sector agropecuario y de desarrollo rural por impulsar la productividad agropecuaria mediante incentivos a los distritos de riego por un lado, y a las empresas pequeñas, las cuales, en el marco del artículo 25 del Código de Comercio se definen como “*actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios*”.

Adicionalmente, el artículo 127 debe interpretarse en el contexto de las políticas agropecuarias y de desarrollo rural definidas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”: la primera, en la importancia de la asociatividad como una estrategia para superar la pobreza rural² y la segunda, en la formalización como una herramienta para la focalización de la política sectorial y de la oferta los bienes públicos rurales.³

Habiendo establecido el contexto normativo y de política pública del artículo 127, a continuación se presenta el procedimiento para la verificación de requisitos para acceder al subsidio del 50% de energía y gas al que se hace referencia en esta disposición normativa.

² Véase Objetivo 4 “Destinar, al menos, el 50 % de la inversión sectorial hacia la provisión de bienes y servicios públicos” del *Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos*, Línea Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural. Departamento Nacional de Planeación, *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*, 2019, p. 215-217, disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/BasesPND2018-2022n.pdf>, consultada el 20 de agosto de 2019.

³ *Ibid.*



2. Competencia y contenido de la reglamentación

Se propone que la reglamentación del procedimiento se adopte mediante una resolución con fundamento en la competencia del MADR de “formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia (numeral 1, artículo 3 Decreto 1985 de 2013)”. Así mismo, la adopción de este acto administrativo se sustenta en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado cuando señala que los Ministros están facultados para dictar reglamentos o actos administrativos de contenido general y de orden técnico, dentro del ámbito de los asuntos de su competencia, los cuales tienen carácter subordinado y residual a la facultad reglamentaria del Presidente de la República.⁴

La resolución consta de 5 artículos, así:

a) Artículo 1. En este artículo se identifican los requisitos que serán verificados por el MADR de conformidad con la categoría de “pequeños empresarios del campo” a la que hace referencia el artículo 127 de la Ley 1940 de 2018, los cuales son:

- Que estén constituidos en personas jurídicas, con el lleno de los requisitos legales establecidos en la legislación comercial y cuenten con el respectivo registro mercantil.
- Que el objeto de la persona jurídica se refiera al desarrollo de actividades agropecuarias o de desarrollo rural.
- Que el consumo de energía y gas esté vinculado al predio o predios en los que el pequeño empresario desarrolla actividades agropecuarias.
- Que el monto máximo de los activos de la persona jurídica no supere los doscientos ochenta y cuatro (284) SMLMV, sin incluir el valor de la tierra.
- Que no tengan antecedentes de tipo judicial, fiscal o disciplinario vigentes del representante legal que le impidan a la persona jurídica acceder al subsidio.

b) Artículo 2. En este artículo se precisa la documentación que deberán aportar los posibles beneficiarios al momento de la inscripción ante las Secretarías de Agricultura Departamentales, la cual será verificada posteriormente por La Dirección de Capacidades y Generación de Ingresos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural :

- Relación jurídica con el predio o predios donde utilizan equipos electromecánicos o de refrigeración y donde pretenden obtener el subsidio, a través de contrato de tenencia donde se observe la relación jurídica de la persona jurídica con el predio.
- Declaración de utilizar equipos electromecánicos o de refrigeración para su operación empresarial.
- Estados financieros de la sociedad suscritos por contador público o revisor fiscal, según aplique.
- Última factura del servicio público de energía o gas, según el caso.

⁴ Véase sentencias Corte Constitucional C-805 de 2001; C-917 de 2002; C-1005 de 2008; C-372 de 2009 y C-748 de 2011; sentencias Consejo de Estado Sección Tercera de 14 de agosto de 2008, expediente con radicado núm. 11001-03-26-000-1999-00012-01(16230) C.P. Mauricio Fajardo Gómez; 7 de octubre de 2009 expediente núm. 11001-03-26-000-2000-08448-01(18448), C.P. Enrique Gil Botero y sentencia del 29 de julio de 2010 radicación núm. 11001-03-24- 000-2002-00249-01, C.P. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta.



- c) **Artículo 3.** En este artículo se describen las consultas que efectuará la Dirección de Capacidades y Generación de Ingresos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de que constatar la información que suministran los posibles beneficiarios al momento de la inscripción.
- d) **Artículo 4.** Este artículo se refiere a la labor que surtirá el MADR en cabeza de la Dirección de Capacidades y Generación de Ingresos con las Secretarías Departamentales de Agricultura,
- e) **Artículo 5.** Describe el proceso de verificación por parte de la Dirección de Capacidades y Generación de Ingresos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la posterior remisión de información al Ministerio de Minas y Energía para el trámite correspondiente.
- f) **Artículo 6.** Precisa la vigencia de la resolución, a partir de la fecha de su publicación.

3. Anexos

Se anexa a la justificación técnica el proyecto de Resolución *“Por la cual se establece el procedimiento para verificar los requisitos para acceder al subsidio de energía y gas del artículo 127 de la Ley 1940 de 2018”*.

4. Conclusión

Por medio del presente proyecto de Resolución que ahora se justifica, se pretende adoptar la reglamentación del procedimiento para la verificación de los requisitos que deben reunir los pequeños empresario del campo para acceder al subsidio del 50% de energía y gas al que se hace referencia el artículo 127 de la Ley 1940 de 2018.

Se expide la presente justificación técnica, a los 23 días del mes de agosto de 2019.

TATIANA ESCOVAR FADUL

Directora Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo



MEMORANDO 20194200049663

Bogotá D.C, 28-08-2019

PARA: **GIOVANNY PEREZ CEBALLOS**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: **TATIANA ESCOVAR FADUL**
Directora Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo

ASUNTO: URGENTE- Justificación de término excepcional de ocho (8) días para la publicación del proyecto de resolución “Por la cual se desarrolla la verificación de los requisitos para acceder al subsidio de energía y gas del artículo 127 de la Ley 1940 de 2018”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 00410 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural¹ que establece que el plazo de publicación de los proyectos específicos de regulación de contenido general y abstracto deben publicarse en un término no inferior a quince (15) días calendario y excepcionalmente por un plazo menor, y en todo caso mínimo de dos (2) días calendario, **la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo solicita la publicación excepcional por un término de ocho (8) días calendario**, con la finalidad de contar con un marco operativo claro que permita dar respuesta a las solicitudes de aclaración que han sido enviadas por las empresas prestadoras de los servicios de energía y gas sobre la aplicación del artículo 127 de la Ley 1940 de 2018, y de otro lado, garantice la entrega del subsidio a los pequeños empresarios del campo por parte del Ministerio de Minas y Energía en el marco de sus competencias.

¹ “Por la cual se reglamenta el plazo de publicación de los proyectos específicos de regulación”.



En conclusión, las razones por las cuales se solicita la publicación por un término de ocho (8) días hábiles del proyecto de resolución al que se hace referencia en el asunto, son:

- 1) El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha recibido varios derechos de petición por parte de las empresas prestadoras de los servicios de energía y gas en los que se solicita se aclare la aplicación del artículo 127 de la Ley 1948 de 2018 en lo referido a los pequeños empresarios del campo, así como con relación a la verificación de requisitos por parte de este Ministerio en los términos de la disposición normativa.
- 2) En las mesas técnicas que se han adelantado con el Ministerio de Minas y Energía se ha mencionado la importancia de que se precise la verificación de requisitos por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a la que hace referencia el artículo 127, con la finalidad de que se pueda hacer la posterior entrega del subsidio de energía y gas del 50% a los pequeños empresarios del campo.
- 3) La entrega del subsidio de energía y gas del 50% a los pequeños empresarios del campo redundará en la productividad agropecuaria y en el mejoramiento del sector.

Cordialmente,

Elaboró: Sinddy García
Revisó: Catalina Villegas del C.